

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE TRABAJO  
SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
COLECTIVA

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 26 de octubre de 2021, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO No. 14: INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, SEGUROS Y PENSIONES SUBGRUPO 06 CAPITULO 2: "EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS;** integrado por los **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell'Acqua y Dra. Bettina Fernández, delegado del Grupo 14 Madre: Dr. Leonardo Slinger, por los **DELEGADOS DEL SECTOR TRABAJADOR:** Sr. José Iglesias y Rubén Batista y por los **DELEGADOS DEL SECTOR EMPRESARIAL:** Dr. Diego Yarza, Dr. Pablo Duran y Contador Guillermo Acevedo; quienes manifiestan lo siguiente:

**I) PRESENTACIÓN AL CONSEJO DE SALARIOS DEL ACUERDO ALCANZADO ENTRE SECTORES EMPLEADOR Y TRABAJADOR:**

Que los representantes de los sectores de trabajadores y empleadores, han perfeccionado el siguiente acuerdo que ponen a votación y consideración del Consejo de Salarios invocado, regido y regulado por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2021 y el 30 de junio del año 2023, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2021, 1º de enero de 2022, 1º de julio de 2022 y 1º de enero de 2023.

**SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de **SERVICIOS FINANCIEROS** regulados por los arts. 87 y ss. de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financieros. Sin perjuicio de lo antedicho, las normas de éste acuerdo, no serán de aplicación y por ende, quedan excluidos del mismo, el personal superior de las empresas. Se considera personal superior: a) las personas que ocupen cargos de Directores, Síndicos o integren Consejos Directivos o Mesas Directivas, Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría y otras comisiones delegadas del Directorio o autoridad jerárquica equivalente, así como los apoderados o representantes legales de la sociedad; b) las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de Gerente General, Subgerente General, Gerentes, Auditor Interno, Contador General, Jefe u Operador de Cambios, Oficial de Cumplimiento, responsable del régimen de información y responsable de la función de atención de reclamos; c) las personas que,



ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, en relación de dependencia, asesoren al órgano de dirección.

**TERCERO: AJUSTES SALARIALES:**

**I) PRIMER AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1° DE JULIO DE 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021, de **2.5 %** (dos con cinco por ciento), que se compone de un **0.7%** por concepto de recuperación de salario (octava ronda) y **1.8 %** por concepto de inflación proyectada.

De acuerdo a lo que antecede, los salarios mínimos vigentes al 1ero de julio de 2021 son los siguientes:

**SALARIOS MÍNIMOS A PARTIR DEL 01/07/2021:**

6	Encargado de sucursal	57.238
	Tesorero	57.238
5	Encargado de Seguridad	43.313
	Sub-jefe	43.313
	Analista Programador	43.313
4	Auxiliar de 1a.	31.628
	Remesero-custodio	31.628
3	Auxiliar de 2a.	30.226
	Guardia de 1a.	30.226
	Custodio	30.226
2	Auxiliar de 3a.	26.471
	Guardia de 2a.	26.471
	Chofer	26.471
1	Sereno	22.304
	Cadete	22.304
	Auxiliar de limpieza	22.304
	Auxiliar de Ingreso	22.304

**Prima por Antigüedad: \$ 366**

**Quebrantos de Caja:**

- a) Cajero cobranzas y pagos: \$ 3.787
- b) Cajero Liquidador: \$ 7.566
- c) Cajero Tesorero: \$ 15.140

**II) SEGUNDO AJUSTE SALARIAL AL 1° DE ENERO DE 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021, de **3.5%** (tres con cinco), compuesto con un **3.7%** por concepto de inflación proyectada y **- 0.2%** por concepto de recuperación salarial (octava ronda).

**III) TERCER AJUSTE SALARIAL AL 1° DE JULIO DE 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1ro de julio 2022, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3.1%** (tres con uno por ciento), que se componen de los siguientes concepto, **2%** por concepto de inflación proyectada y **1.1%** por concepto de recuperación salarial (octava ronda).

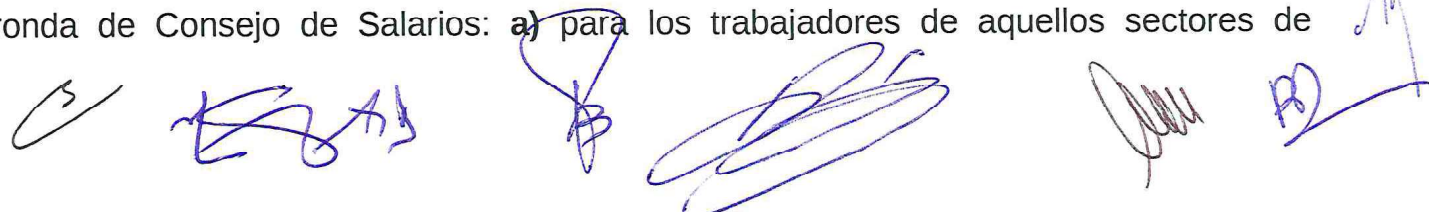
**IV) CUARTO AJUSTE SALARIAL AL 1° DE ENERO DE 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2023, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022, de **3,04 %** que se componen de los siguientes concepto, **3 %** por concepto de inflación proyectada y **0,4%** por concepto de recuperación salarial (octava ronda).

**V) ACTAS:** En oportunidad de la aplicación de cada ajuste, las partes firmarán en el ámbito del Consejo de Salarios, el Acta correspondiente conteniendo los ajustes y valores salariales por categoría

**CUARTO: CORRECTIVO FINAL:** Al final del convenio se acumulará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del convenio (1/7/21 – 30/6/23) y la inflación proyectada otorgada en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real (sin tomar en cuenta el concepto de recuperación salarial).

Se pacta por las partes un tope de 14.5 % de inflación acumulada en la vigencia del convenio para la aplicación del correctivo tal cual se indicó arriba.

Si la inflación del período del convenio (dos años) fuera superior a 14.5 %, en cuanto al exceso o lo que supere el porcentaje establecido, el correctivo final a aplicarse, será el establecido en las pautas o lineamientos del Poder Ejecutivo para la novena ronda de Consejo de Salarios: a) para los trabajadores de aquellos sectores de



actividad que registren más del 98 % de cotizantes en el BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará un ajuste del 100 % a partir del 1 de julio de 2023; **b)** para los trabajadores de aquellos sectores de actividad que registren entre un 96 % y 98 % de cotizantes en el BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará el 80 % del ajuste final a partir del 1 de julio de 2023; **c)** para los trabajadores de aquellos sectores de actividad que registren menos del 96 % de cotizantes en el BPS en junio de 2023 con respecto a junio de 2019, se aplicará un ajuste del 60 % a partir del 1 de julio de 2023. **d)** En todos los casos, el monto restante que no se otorgue con respecto al total del ajuste final, se registrará y se diferirá para la siguiente ronda salarial.

**EXCEPCIÓN:** Aquellos salarios que estén por encima de los \$ 110.000 nominales, serán objeto de ajuste final únicamente por la proporción del salario menor a \$ 110.000 en lo que corresponda conforme a la presente regulación.

**QUINTO:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las condiciones y beneficios laborales acordadas según Acta de Consejo de Salarios de fecha 12 de octubre 2018, que no hayan caducado por haberse previsto su temporalidad.

**LIMITACIÓN DE LA JORNADA:** La jornada de trabajo no será mayor a cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio de las excepciones previstas para casos especiales, en los convenios internacionales de trabajo y en la legislación nacional referida a horas extras.

En lo que hace a los Beneficios: **PRIMA POR ANTIGÜEDAD** (cláusula octava del convenio de fecha 12 de octubre de 2018) y **QUEBRANTO DE CAJA** (cláusula décima del convenio de fecha 12 de octubre de 2018), se ratifica su vigencia en todos sus términos, previéndose que los valores vigentes a partir del 1 de julio de 2021, serán los indicados en la cláusula **TERCERA: I) PRIMER AJUSTE SALARIAL CON VIGENCIA 1º DE JULIO DE 2021** de ésta Acta.

En lo que hace a los ajustes de las mismas, se establece que actualizarán a partir del 1 de enero de 2023, con el cincuenta por ciento (50 %) de la inflación experimentada en los doce meses anteriores (1 enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022).

A partir del 1 de enero de 2024, su ajuste se fijará en la forma que las partes establezcan en la próxima ronda de Consejo de Salarios.

**SEXTA: RECTIFICACIÓN – MODIFICACIÓN:** Las partes, rectifican, conforme al ámbito de aplicación de los Consejos de Salarios del Grupo No. 14 Capítulo 02 Subgrupo 06 Servicios Financieros, que en lo referido a la cláusula undécima



(Quebranto) regulada en el Acta de Consejo de Salarios de fecha 28 de noviembre de 2013, se elimina por constituir un error, toda referencia a "Abitab; RedPagos" por no integrar dichas organizaciones el ámbito de aplicación de éste convenio colectivo.

**SÉPTIMA: CLÁUSULA DE PAZ:** Durante la vigencia de éste convenio, las organizaciones sindicales y los trabajadores del sector, no realizarán acciones gremiales de fuerza de ningún tipo, referidas a mejoras salariales o aumentos de lo acordado en el presente convenio que queden alcanzados y comprendidas en el objeto del presente acuerdo e instancia de Consejo de Salarios. Se exceptúan las medidas sindicales adoptadas con carácter general por el PIT –CNT y/o AEBU.

**II) VOTACIÓN:**

En este estado, habiéndose resuelto por unanimidad votar salarios, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley 10.449, se somete a votación el Acuerdo alcanzado por los sectores empleador y trabajador, resultando el mismo aprobado por voto afirmativo de estos dos sectores, absteniéndose la delegación del Poder Ejecutivo en función de que las cláusulas de correctivo se apartan de los lineamientos de esta Ronda.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMAN 7 EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR, EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS.**

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller signatures, including one that appears to say 'Roberto...'. In the center, there is a large, bold signature. To the right, there are initials 'AF-SS' and a signature that looks like 'P2'. At the bottom right, there is a signature that reads 'Dr. Nelson Diez'. At the bottom left, there is a signature that reads 'J. J. G. S. I. A. J.'.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		EXPEDIENTE N° 2021-13-2-0002303
Oficina Actuante:	Division Negociacion Colectiva	
Fecha:	15/11/2021 14:46:25	
Tipo:	Pasar	

Pase a Documentación y Registro

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-13-2-0002303-ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO 14 SUBGRUPO 06 CAP 02 26-10-21.pdf	Sí

Firmante:
Revello Sosa, Camila